

	Código	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.	CT_004	
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	1 de 10

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO No. 2016 ENTRE EXSIS SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S. Y MIGUEL ANGELJIMENEZ NUÑEZ

Por una parte, MIGUEL SEBASTIAN JIMÉNEZ PEDRAZA, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Suplente representante legal de EXSIS SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S. (EXSIS) identificado con cédula de ciudadanía número 79.297.381, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por la otra parte MIGUEL ANGEL JIMENEZ NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.381 quien en adelante se denominará EL (LA) TRABAJADOR (A), acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, el cual se gobernará por las siguientes cláusulas, y en lo no contemplado en ellas, por la normatividad colombiana vigente,

PRIMERA.—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL (LA) TRABAJADOR(A) y éste(a) se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio que involucre el nombre de EXSIS, ni a sustraer cualquier información sin previo aviso, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, además de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA. —En relación con la actividad propia de EL (LA) TRABAJADOR (A), éste(a) la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el (la) mismo(a) trabajador(a) así:

- a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- g) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- h) Cumplir permanentemente sus funciones con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- j) Limitar el uso de celular de tipo Smartphone o de otro tipo, durante la jornada laboral, salvo restricción expresa y por escrito por parte del EMPLEADOR.
- k) Las demás obligaciones propias de su cargo.

PARÀGRAFO.- El trabajador brinda su autorización expresa sobre la recolección que EL EMPLEADOR hace sobre sus datos personales con la firma de este contrato y para los fines de este contrato.



	Código	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.	CT_004	
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	2 de 10

CUARTA. —EL EMPLEADOR pagará a EL (LA) TRABAJADOR (A) por la realización de su trabajo el salario indicado en el PARÁGRAFO de esta cláusula, pagadero en las oportunidades también señaladas en el PARÁGRAFO de esta cláusula. Dentro de ese pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen).

Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL (LA) TRABAJADOR (A) devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen).

PARÁGRAFO PRIMERO.— De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen), las partes expresamente acuerdan que todos los valores que reciba EL (LA) TRABAJADOR (A); durante la ejecución del presente contrato, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o de cualquier otro tipo, inclusive en especie, constituyen pagos por mera liberalidad y por lo tanto no serán base en el salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales del presente contrato, así como de los aportes parafiscales y la seguridad social causada por el mismo.

Las condiciones laborales, en general, se describen de la siguiente manera:

VALOR SALARIO MENSUAL	\$15.400.000
AUXILIO DE MOVILIZACIÓN	\$600.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
JORNADA	48 HORAS
CARGO	GERENTE GENERAL

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso en que EL EMPLEADOR brinde capacitaciones financiadas a su cargo para EL (LA) TRABAJADOR(A), estas se deberán reconocer dependiendo del valor de éstas:

- a) Deducción no máxima del treinta por ciento (30%) del salario (pago en especie), porcentaje que se acordará en su momento con EL (LA) TRABAJADOR (A).
- b) EL (LA) TRABAJADOR (A) debe comprometerse a permanecer vinculado laboralmente con EL EMPLEADOR, por un término que se fijará en su momento.

PARÀGRAFO TERCERO.- Cuando EL (LA) TRABAJADOR(A), a pesar de haber recibido las capacitaciones financiadas por EL EMPLEADOR, no permita la deducción del salario o decida no permanecer vinculado laboralmente a EL EMPLEADOR según las condiciones mencionadas en el PARÁGRAFO PRIMERO de esta cláusula, deberá reconocer y pagar a EL EMPLEADOR, el dinero invertido en virtud de las capacitaciones financiadas a su cargo y recibidas por EL (LA) TRABAJADOR(A); e indemnizará a EL EMPLEADOR, por cualquier daño o perjuicio generado por EL (LA) TRABAJADOR(A) con ésta conducta. EL (LA) TRABAJADOR(A) con la firma de este contrato, autoriza a EL EMPLEADOR a realizar el correspondiente descuento en el salario, cuando ocurra lo descrito en este parágrafo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cuando EL (LA) TRABAJADOR(A) realice horas extras el EMPLEADOR le reconocerá dichas horas mediante la generación de horas compensatorias como mecanismo idóneo, válido, exclusivo, excluyente e integral de remuneración plena de las mismas. Por tanto, no se generarán obligaciones dinerarias a cargo del EMPLEADOR, ni se aumentará la base de liquidación y demás rubros, cuando dicha situación ocurra.

EL EMPLEADOR convendrá de mutuo acuerdo, y de manera escrita preferiblemente, con EL (LA) TRABAJADOR(A) los horarios de disfrute de dichas horas compensatorias, previo a su disfrute.



the first engine is a second control of the control	Código	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.	CT_004	
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	3 de 10

QUINTA. — Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley vigente, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. —EL (LA) TRABAJADOR(A) se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen), teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem(o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen).

Así mismo EL EMPLEADOR y EL (LA) TRABAJADOR(A) podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.(o la jornada ordinaria que se llegue a establecer en la normatividad colombiana vigente y aplicable a este contrato).

PARÁGRAFO.— Además de lo establecido en este contrato, EL (LA) TRABAJADOR(A) se obliga a cumplir todas las demás disposiciones de orden administrativo emanadas por EL EMPLEADOR mediante circulares, memorandos, correos electrónicos, reuniones de trabajo, reglamento de trabajo y cualesquiera otra forma de ordenar o informar sus decisiones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

SÉPTIMA. —El presente contrato tiene una duración indefinida a partir del día 01 del mes de noviembre de 2016. (Para efectos de Antigüedad y liquidación se tomará como fecha inicial el 01/10/1994).

OCTAVA. —Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

NOVENA. —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen).

También son justas causas para terminar unilateralmente el contrato, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento de trabajo y las que se definan de la forma establecida en el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.

DECIMA. —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de EL (LA) TRABAJADOR(A), o impliquen perjuicios para él y/o su grupo familiar. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen).

DÉCIMA PRIMERA.—EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las



	Código CT_004	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.		
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	4 de 10

condiciones laborales de EL (LA) TRABAJADOR(A) y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL (LA) TRABAJADOR(A), de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990 (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen).

DÉCIMA SEGUNDA.—EL EMPLEADOR es titular sobre todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual y de propiedad industrial creadas por EL (LA) TRABAJADOR (A), que hacen parte íntegra de este contrato y que corresponden a todas las creaciones intelectuales ordenadas por EL EMPLEADOR a EL(LA) TRABAJADOR(A), o que EL (LA) TRABAJADOR(A) cree en virtud de la ejecución de los trabajos, labores y tareas encomendadas por este contrato y realizadas durante la vigencia de este contrato, las cuales recaerán y serán de titularidad exclusiva de EL EMPLEADOR, así como sobre todas aquellas creaciones, invenciones, descubrimientos y mejoras en los procedimientos, los trabajos y consiguientes resultados de las actividades intelectuales de EL(LA) TRABAJADOR(A) con ocasión de su labor.

PARÁGRAFO- En todos los casos en que EL (LA) TRABAJADOR(A) desarrolle de manera directa (es decir que no existan obras por encargo) obras susceptibles de derechos de autor y propiedad industrial, en ejercicio de sus funciones relacionadas con el presente contrato, cederá de manera universal los derechos patrimoniales de autor, así como toda propiedad industrial sobre dichas obras a EL EMPLEADOR.

DÉCIMA TERCERA. —Toda información que reciba EL (LA) TRABAJADOR(A) de parte de EL EMPLEADOR, o de sus clientes y de terceros con quien tiene o tenga relación, es de carácter confidencial y reservada.

EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni a usar en su propio provecho, salvo autorización expresa, dichas informaciones de carácter confidencial y/o reservada que conozca o llegue a conocer en razón de las labores desarrolladas en el presente contrato; por lo que cualquier dato o referencia confidencial o reservada (bien se trate de una información corporativa o bien se trate de una información personal) que conozca, será para uso exclusivo del desempeño de las funciones encomendadas debiendo por tanto guardar reserva de todas las informaciones a las que pueda acceder o recibir. Por ello:

- 1. EL(LA) TRABAJADOR(A)se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato (bien se trate de una información corporativa o bien se trate de una información personal), independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (por ejemplo, los directivos y superiores jerárquicos, debidamente acreditados, del área donde se ejecutará el objeto del contrato), sin el consentimiento previo y por escrito de un representante debidamente autorizado de EL EMPLEADOR.
 - No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

En consecuencia, EL(LA) TRABAJADOR(A)ejercerá sobre la información confidencial DEL EMPLEADOR, o de terceros a la cual acceda o gestione, un alto grado de diligencia coherente con el objeto y el alcance del presente contrato.

- Para efectos de este contrato se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de (EL) LA TRABAJADOR(A) de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de EL EMPLEADOR que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las



	Código CT_004	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.		
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	5 de 10

normas sobre propiedad intelectual y propiedad industrial que resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionados con las operaciones o negocios presentes y futuros de EL EMPLEADOR.

- c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de EL EMPLEADOR que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- d) Toda la información sobre la cual previamente EL EMPLEADOR hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del presente contrato.
- e) Toda la información personal de trabajadores de EL EMPLEADOR contratistas, aliados, usuarios y clientes de EL EMPLEADOR así como de todos los terceros cuya información personal sea capturada y/o tratada por (EL)LA TRABAJADOR(A), e igualmente toda la información corporativa de los terceros con quienes EL EMPLEADOR tenga relaciones comerciales, accionarias, y en general quienes hacen parte de su entorno, y de lo cual hubiere tenido conocimiento EL(LA) TRABAJADOR(A) en la ejecución del presente contrato. Lo anterior salvo que alguna norma especial o un precedente jurisprudencial formalmente aplicable, establezca que cierta clase de información personal o corporativa tiene el carácter de pública, en cuyo caso, previo a cualquier uso o gestión sobre esa información, deberá constatar la forma de emplearla ante la persona que para tal efecto autorice a EL EMPLEADOR.
- f) Toda información que por su naturaleza sea confidencial, reservada o restringida en general o en especial.
- La obligación de confidencialidad que adquiere EL (LA)TRABAJADOR(A) aplicará también con respecto a los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por EL EMPLEADOR o por terceros, a los cuales tuviere acceso EL (LA) TRABAJADOR(A).
- La obligación de confidencialidad no otorga a EL (LA) TRABAJADOR(A) ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de EL EMPLEADOR.
- 5. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
 - v. Cuando EL EMPLEADOR o EL (LA) TRABAJADOR(A) deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
 - EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá cumplir las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas durante la vigencia del presente contrato (o sus renovaciones o nuevos contratos que suscriba con EL EMPLEADOR) y diez (10) años más cuando se trate de información corporativa (o durante el término legal o jurisprudencial, si se trata de un precedente jurisprudencial formal y debidamente vinculante), y en relación a la información personal EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá cumplir las obligaciones de confidencialidad sin límite de tiempo (salvo que una norma especial, una debida causa jurídica, o un precedente jurisprudencial formal y debidamente vinculante obligue o permita otra cosa), deberá guardar reserva de forma vitalicia, deberá devolverla completamente a EL (LA) TRABAJADOR (A) y no podrá emplearla en ningún momento una vez termine el presente contrato (o sus renovaciones o contratos complementarios o nuevos que suscriba con EL EMPLEADOR), ya que se trata de un derecho fundamental y su empleo se restringe exclusivamente al uso que ante EL



	Código CT_004	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.		
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	6 de 10

EMPLEADOR autorice su titular. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a las acciones administrativas a que haya lugar y faculta a EL EMPLEADOR, para denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar las respectivas acciones civiles, penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

DÉCIMA CUARTA. —Para efectos de la presente cláusula, por Tratamiento de Datos Personales se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales o base de datos tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por dato personal cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales que no se clasifique como público acorde con la normatividad.

Para efectos de conocer en mayor detalle las definiciones y conceptos relacionados con la protección de datos personales a que se refiere la presente cláusula, debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley estatutaria Colombiana No. 1581/2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 1581 de 2012 y las normas que la complementen, reglamenten, aclaren, modifiquen, supriman o deroguen según la clase de información personal que se va a tratar de acuerdo al objeto y ejecución de este contrato, así como a lo dispuesto en la Política de Tratamiento de la Información Personal de EXSIS (anexa).

PARA TRABAJADORES QUE DECIDAN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Cuando en el desempeño de sus funciones y/o actividades usted decida sobre el Tratamiento que se le va a dar a datos personales o decida sobre el uso o gestionamiento de bases de datos que los contengan, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- i) Si usted realiza la recolección de datos personales deberá obtener la autorización previa, expresa e informada del titular o tutor (persona natural) o de su representante legal (persona jurídica), y conservar en sus medios de trabajo físicos y/o digitales (según sea el medio de comunicación que se haya empleado con el titular, y la forma en que se almacene el soporte y el contenido exacto donde el titular haya manifestado su autorización), o entregar al personal de EXSIS que se lo solicite y esté facultado para ello conforme al perfil laboral o funcional, el soporte donde esté dicha autorización (se anexa el modelo general de formato que deberá emplear y personalizar según las circunstancias de cada caso al interior de los espacios que se dejan en blanco para este fin, para obtener dicha autorización):
- ii) Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia (esto significa cumpliendo estricta y cuidadosamente con las finalidades, las clases de datos personales y los tratamientos autorizados por el titular -o autorizados por ley, causa contractual o sentencia judicial debidamente ejecutoriada-, así como cumpliendo con los principios jurídicos para el tratamiento de los datos personales consagrados en la normatividad vigente y aplicable, y con los parámetros consagrados en la Política de Tratamiento de la Información Personal de EXSIS (anexa);
- iii) Asegurar al titular que en todo momento pueda ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir sus datos personales. Es importante tener presente que el titular puede ejercer estos derechos radicando una consulta o un reclamo (según sea el caso) de forma física ante EXSIS o bien de forma digital al correo electrónico habeasdata@exsis.com.co;
- iv) Asegurar la calidad de los datos personales con base en los lineamientos de reserva (es decir que sólo las personas autorizadas en virtud de sus funciones, perfiles o permisos obtenidos expresamente pueden conocer los datos personales), confidencialidad (es decir que ningún tercero ajeno a EL (LA) TRABAJADOR(A)y sus dependientes, en caso de aplicar, puede conocer los datos personales, salvo autorización expresa de EXSIS, debida diligencia (es decir que se deben emplear los datos personales solo para las finalidades, alcances y tratamientos autorizados y bajo un nivel de cuidado y custodia que no genere daños previsibles), integridad y conservación (es decir que los datos personales no se pueden alterar y se deben almacenar de forma segura y estable). Los anteriores lineamientos serán aplicables tanto en su entorno como cuando transmita los datos personales a un Encargado;



	Código CT_004	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.		
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	7 de 10

- v) Dirigir e informar sobre la forma de realizar tratamientos adecuados, a todos los Trabajadores que estén bajo su dirección, control o subordinación;
- vi) Reportar, en el registro de incidencias sobre seguridad de la información puesto a su disposición, toda violación a los códigos de seguridad de EXSIS que ponga en riesgo el tratamiento de los datos personales.
- vii) Asegurar el registro de todas las bases de datos personales bajo su responsabilidad ante el registro nacional de datos personales de la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales de Colombia, bien sea registrándolas directamente si ello es de su competencia o solicitándole el registro al ente competente dentro de su área de trabajo;
- viii) Evitar la inclusión de bases de datos domésticas en los equipos que se le brinden para el desempeño de sus labores, o a los que usted tenga acceso, o que sean de su propiedad y emplee en el trabajo, y en caso de incumplimiento de esta obligación, responder directamente por tales tratamientos, estando EXSIS exonerada de responsabilidad en relación a estos tratamientos;
- ix) Responder directamente sobre todos los datos personales que se traten en los equipos que emplee para el desempeño de sus funciones;
- x) Emplear los datos personales a los que tenga acceso o recolecte, exclusivamente para los fines de su función;
- xi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales de Colombia;
- xii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 (y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma determinada sobre una clase especial de dato personal, e informar y asegurarse de su cumplimiento por parte de los Trabajadores que estén bajo su dirección, control o subordinación;
- xiii) Cumplir con todas las normativas de EXSIS sobre seguridad de la información y gestión documental;
- xiv) Devolverle a EXSIS todo dato personal y toda base de datos que ésta le haya entregado, tanto en medios físicos como electrónicos, y eliminar completamente (a través de técnicas de borrado seguro¹) de los sistemas de información de su propiedad personal, físicos y electrónicos, todos los datos personales y/o bases de datos obtenidos en el desarrollo de su función; y
- xv) Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares y lineamientos que se establecen en la Política de Tratamiento de la Información Personal de EXSIS (anexa).
- Cuando en el desempeño de sus funciones y/o actividades usted realice el tratamiento de datos personales y/o use o gestione bases de datos que·los contengan por cuenta y bajo las indicaciones de otro miembro de EXSIS, usted debe cumplir con las siguientes obligaciones:
- i) Si usted realiza la recolección de datos personales deberá obtener la autorización previa, expresa e informada del titular o tutor (persona natural) o de su representante legal (persona jurídica), y conservar en sus medios de trabajo físicos y/o digitales (según sea el medio de comunicación que se haya empleado con el titular, y la forma en que se almacene el soporte y el contenido exacto donde el titular haya manifestado su autorización), o entregar al personal de EXSIS que se lo solicite y esté facultado para ello conforme al perfil laboral o funcional, el soporte donde esté dicha autorización (se anexa el modelo general de formato que deberá emplear y personalizar según las circunstancias de cada caso al interior de los espacios que se dejan en blanco para este fin, para obtener dicha autorización);
- ii) Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia (esto significa cumpliendo estricta y cuidadosamente con las finalidades, las clases de datos personales y los tratamientos autorizados por el titular -o autorizados por ley, causa contractual o sentencia judicial

¹Borrado seguro hace referencia a toda técnica que permita la eliminación de la información impidiendo una recuperación posterior de la misma. Para probar la realización del borrado seguro debe documentar todo el procedimiento que se efectúe.



	Código CT_004	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.		
Nombre del Documento	Revisión No	Página
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	8 de 10

debidamente ejecutoriada-, así como cumpliendo con los principios jurídicos para el tratamiento de los datos personales consagrados en la normatividad vigente y aplicable.

- iii) Colaborar de forma activa y diligente con EXSIS para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir sus datos personales. Es importante tener presente que el titular puede ejercer estos derechos radicando una consulta o un reclamo (según sea el caso) de forma física ante de EXSIS o bien de forma digital al correo electrónico habeasdata@exsis.com.co;
- iv) Asegurar la calidad de los datos personales con base en los lineamientos de reserva (es decir que sólo las personas autorizadas en virtud de sus funciones, perfiles o permisos obtenidos expresamente pueden conocer los datos personales), confidencialidad (es decir que ningún tercero ajeno a EL (LA) TRABAJADOR(A) y sus dependientes, en caso de aplicar, puede conocer los datos personales, salvo autorización expresa de EXSIS), debida diligencia (es decir que se deben emplear los datos personales solo para las finalidades, alcances y tratamientos autorizados y bajo un nivel de cuidado y custodia que no genere daños previsibles), integridad y conservación (es decir que los datos personales no se pueden alterar y se deben almacenar de forma segura y estable);
- v) Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta EXSIS respecto de los datos personales bajo su encargo;
- vi) Colaborar con EXSIS para la diligente comunicación a la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales de Colombia de toda violación a sus códigos de seguridad que ponga en riesgo el Tratamiento de los datos personales. Esta colaboración se hace reportando (o en su defecto comunicándole la novedad al sujeto de EXSIS que esté obligado a efectuar el reporte directamente), en el registro de incidencias sobre seguridad de la información puesto a su disposición, toda violación a los códigos de seguridad de EXSIS que ponga en riesgo el Tratamiento de los datos personales;
- vii) Colaborar con EXSIS para mantener y actualizar la información en el registro de las bases de datos sobre toda situación de reclamo directo, administrativo o judicial que haya iniciado un titular frente a sus datos personales contenidos en dicha base de datos;
- viii) Colaborar activa y diligentemente con EXSIS en el mantenimiento y actualización del registro nacional de las bases de datos que contengan los datos personales de los cuales usted realiza Tratamientos;
- ix) Evitar la inclusión de bases de datos domésticas en los equipos que se le brinden para el desempeño de sus labores, o a los que usted tenga acceso, o que sean de su propiedad y emplee en el trabajo, y en caso de incumplimiento de esta obligación responder directamente por tales Tratamientos, estando EXSIS exonerada de responsabilidad en relación a estos tratamientos;
- x) Responder directamente sobre todos los datos personales que se traten en los equipos que emplee para el desempeño de sus funciones;
- xi) Emplear los datos personales a los que tenga acceso o recolecte, exclusivamente para los fines de su función;
- xii) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales de Colombia;
- xiii) Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de datos personales en especial la Ley 1581 de 2012 (y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen), así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma determinada sobre una clase especial de dato personal, e informar y asegurarse de su cumplimiento por parte de los Empleados que estén bajo su dirección, control o subordinación;
- xiv) Cumplir con todas las normativas de EXSIS sobre seguridad de la información y gestión documental;
- xv) Devolverle a EXSIS todo dato personal y toda base de datos que ésta le haya entregado, tanto en medios físicos como electrónicos, y eliminar completamente (a través de técnicas de borrado seguro) de los sistemas de información de su propiedad personal, físicos y electrónicos, todos los datos personales y/o bases de datos obtenidos en el desarrollo de su función; y



	Código CT_004	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.		
Nombre del Documento	Revisión No Pág	
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	9 de 10

xvi) Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares y lineamientos que se establecen en la Política de Tratamiento de la Información Personal de EXSIS disponible en http://exsis.com.co/wp-content/uploads/2014/10/POLITICA-DE-TRATAMIENTO-DE-DATOS.pdf PARÁGRAFO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la

PARAGRAFO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula dará lugar, además de la aplicación de las medidas administrativas internas a que haya lugar, de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, a solicitarle la devolución inmediata de los datos personales y/o bases de datos tratados indebidamente, su eliminación permanente (a través de técnicas de borrado seguro) de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible y no sea pertinente u obligatorio conservar; así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar las respectivas acciones civiles, penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya lugar en relación con el Tratamiento de los datos personales sobre los cuales, en el desempeño de sus funciones, usted tenía la responsabilidad u obligación de su Tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones, se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia (o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen), en la Ley 1581 de 2012(o las normas que la complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen), en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012 (o las normas que los complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen), en toda normatividad general y especial de Colombia vigente sobre protección a los datos personales (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante), y en la Política de Tratamiento de la Información Personal de EXSIS (anexa).

DÉCIMA QUINTA. —El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato que verse sobre el mismo tema y que se hubiere celebrado con anterioridad al presente contrato, y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado. Por otra parte se entenderán incorporadas al presente contrato, aquellas circulares e instrucciones impartidas con anterioridad a la fecha de este contrato que complementen o desarrollen las previsiones normativas aquí consagradas. Además, el presente contrato solo podrá ser adicionado o modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante documento escrito que puede tratar sobre todos los aspectos de la relación laboral, siempre que no constituya una violación a la legislación vigente y aplicable.

DÉCIMA SEXTA. —Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia y fijan las siguientes direcciones:

EL EMPLEADOR: Carrera 45A 137-59, Bogotá, Cundinamarca, Colombia Tel. 7965460 Correo electrónico: exsis@exsis.com.co

EL (LA) TRABAJADOR (A): Carrera 45 A No. 137-59, Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Tel. 3103046696. Correo electrónico: miguel.jimenez@exsis.com.co

Las partes se obligan a mantener actualizadas las presentes direcciones.

DÉCIMA SEPTIMA. —Todas las notificaciones que se lleven a cabo en virtud del presente contrato deberán ser dirigidas a las direcciones y teléfonos mencionados en la cláusula anterior, y las mismas se consideran surtidas siempre y cuando la parte que notifica verifique el recibo de las mismas por parte de la parte notificada, vía fax, telefónicamente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita constatar el recibo de las mismas por parte de la parte notificada. DÉCIMA OCTAVA.— EL (LA) TRABAJADOR (A) se compromete al finalizar la relación laboral y después de dos (2) años a la terminación de esta, a no realizar ningún tipo de actos, tales como ofrecimiento laboral de forma directa o indirecta a las empresas o personas naturales a las cuales EL EMPLEADOR este brindando su servicio a través y por medio de EL (LA) TRABAJADOR (A), u otras empresas o personas naturales conocidas por EL (LA) TRABAJADOR (A) en virtud del presente contrato; prestación de sus servicios laborales a dichas empresas o personas naturales a través de otro proveedor de los servicios que brinda o haya brindado EL EMPLEADOR, o la comisión de actos de competencia desleal, entre otros, tendientes a inducir tanto la ruptura de este contrato, como la ruptura contractual que EL EMPLEADOR tenga con sus contratantes. En caso de



	Código CT_004	
EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES S.A.S.		
Nombre del Documento	Revisión No Págin	
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	01	10 de 10

hacerlo, EL EMPLEADOR podrá exigir por las vías legales la indemnización de perjuicios que resulte a su favor; y además EL (LA) TRABAJADOR (A) acepta y entiende que cualquier vulneración a estos derechos de propiedad intelectual, constituye un acto doloso y que por lo mismo, puede ser ventilado en una instancia penal.

DÉCIMA NOVENA. —Las partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión a la fecha de su firma; y que empieza a regir a partir de esta. VIGÉSIMA. —Las partes declaran que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, Colombia.

Dado en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil Dieciséis (2016), en dos ejemplares para cada una de las partes.

Por el empleador.

EXSIS SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S.

Nit/ 800.245.974-2

Miguel Sebastian Jiménez Pedraza Suplente Representante Legal

C.C. No. 1.032.427.441 de Bogotá D.C.

Por/el (la) trabajador (a).

MIGUEL ANGEL JIMENEZ C.C. No 79.297.381 de Bogotá

IENĘZ NUÑEZ

ANEXO No. 1 POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE EXSIS

PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ORGANIZACIÓN: http://doi.org/10/POLITICA-DE-TRATAMIENTO-DE-DATOS.pdf

http://exsis.com.co/wp-

ANEXO 2. FORMATO PARA LA AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ORGANIZACIÓN: http://exsis.com.co/wp-content/uploads/2014/10/AUTORIZACION-DE-DATOS-PERSONALES.pdf